

9477 *ORDEN 413/38272/1989, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Jiménez Magunacelaya y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Ricardo Jiménez Magunacelaya y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, sobre denegación a los recurrentes de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que perciben, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por los Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra don Ricardo Jiménez Magunacelaya, Sargento de Infantería; don Teófilo Frutos Rojo, Capitán Honorario; don José María Fernández Casquete, Sargento de Infantería; don Pedro Fernández Campelo y don Jesús Cagigal Cagigal, Sargentos de Infantería, contra la Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría General Técnica, por la que se denegaron las solicitudes de los recurrentes de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, confirmada posteriormente por la Resolución número 713, de abril y mayo de 1985, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones de los actores sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9478 *ORDEN 413/38273/1989, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro López Esteban y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro López Esteban y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría General Técnica del Ministerio de Defensa sobre denegación de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que perciben, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho por los Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra, don Teodoro López Esteban, Sargento de Infantería; don Jesús Jiménez García, Sargento Especialista; don Antonio Ibáñez Quesada, Soldado de Infantería; don Constantino Melgasa Puente, Sargento de Infantería, y don Fernando Ibáñez Ibáñez, contra la Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría General Técnica, por la que se denegaron las solicitudes de los recurrentes de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, confirmada posteriormente por la Resolución 713, de los meses de abril y mayo de 1985, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

Debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones de los actores sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro

correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9479 *ORDEN 413/38274/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mora Deutu.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mora Deutu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de febrero de 1987, sobre reconocimiento grado Coronel, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mora Deutu contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden 713/23053/1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho: sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9480 *ORDEN 413/38276/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Alfonso Podadera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Alfonso Podadera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de marzo de 1987, sobre expedición de despachos, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre, por don Nicolás Alfonso Podadera contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de 26 de agosto de 1986, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a derecho: sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9481 *ORDEN 413/38277/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Sánchez Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Tomás Sánchez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, sobre abono de diferencia devengadas durante el tiempo en que permaneció procesado, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de don Tomás Sánchez Pérez contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de 24 de mayo de 1985, debemos confirmar y confirmamos tales actos administrativos por ser ajustados a Derecho sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248, 4, de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9482 *ORDEN 413/38284/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guardia Helguera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Guardia Helguera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre aplicación de beneficios del Real Decreto 1033/1985, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto de don Antonio Guardia Helguera contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de mayo de 1985 y de 22 de agosto de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9483

ORDEN 413/38289/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Diánez de los Santos y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Diánez de los Santos y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, sobre licenciamiento forzoso de Cabos Primeros y prestaciones por desempleo, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco García Crespo, en nombre y representación de don José Luis Diánez de los Santos, don José Rueda Ruiz, don Estero Elvira Ortega y don Anselmo Moreno González, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de febrero de 1986, debemos y declaramos que la misma es conforme a Derecho sin hacer expresa imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

9484

ORDEN 413/38298/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pino Hernández y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pino Hernández y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Riego Lozano, don José Ramos del Amo, don Juan Ramiro Sanz, don Enrique Plaza Conde y don Manuel Pino Hernández, contra Acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de retribuciones, que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos emanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.